

Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

Vistos:

Previa supresión de su fundamento octavo, **se confirma** la sentencia apelada de dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, recaída en el ingreso N°15.785-2025 de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Astudillo.

Rol N°55.927-2025.

Pronunciada por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Omar Astudillo C., Sr. Gonzalo Ruz L., Sra. Eliana Quezada M. (s) y Sra. María Carolina Catepillán L. (s) y por el Abogado Integrante Sr. Juan Ferrada B. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, la Ministra Sra. Catepillán y el Abogado Integrante Sr. Ferrada por no encontrarse disponible sus dispositivos electrónicos de firma.





En Santiago, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

